

*ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se da nueva redacción al apartado n) del epígrafe 5.521 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, excluyendo del mismo los análisis de vinos.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al apartado n) del epígrafe 5.521, en los siguientes términos:

«Epígrafe 5.521:

n) Laboratorios que obtienen productos enológicos convenientes para la corrección o mejora de vinos, siempre que no estén clasificados en otro lugar.

Por cada producto enológico, 388 pesetas.»

Segundo.—Las actividades de análisis de vinos tributarán como profesionales por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, siempre que el indicado servicio se preste a terceros.

Tercero.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se incluye un apartado q) en el epígrafe 5.323 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en el epígrafe 5.323 de las tarifas de un apartado q), con la siguiente redacción:

«Epígrafe 5.323:

q) Fabricación de polioles o poliglicoles por condensación. Por cada metro cúbico o fracción de volumen de los reactores donde tiene lugar la condensación, 6.000 pesetas.

Además, por cada CV, 650 pesetas.

Estas cuotas facultan para trabajar tres turnos diarios.»

Segundo.—El mencionado apartado entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se modifica la redacción del epígrafe 1.924 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epígrafe 1.924 de las tarifas de Licencia Fiscal, en los siguientes términos:

«Epígrafe 1.924: Fabricación de aguardientes compuestos, licores, aperitivos sin vino base y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación.

a) Elaborados por maceración en frío o adición de esencias: Hasta 5.000 litros de producción anual, 260 pesetas. Por cada 1.000 litros más, 52 pesetas.

b) Elaborados por infusión o destilación:

Hasta 5.000 litros de producción anual, 192 pesetas. Por cada 1.000 litros más, 38 pesetas.

c) Elaborados por añejamiento o crianza en envases a base de madera:

Hasta 5.000 litros de producción anual, 216 pesetas. Por cada 1.000 litros más, 44 pesetas.

d) Elaborados por gasificación, con graduación inferior a 15 grados alcohólicos:

Hasta 5.000 litros de producción anual, 230 pesetas. Por cada 1.000 litros más, 44 pesetas.

Notas: 1.º Al principio de cada año se determinarán los litros que se propone obtener cada fabricante y se presentará la declaración de alta, teniendo la obligación de presentar alta complementaria durante el mes de enero siguiente, la cual sólo surtirá efecto en el año a que se refiere.

La cuota de 5.000 litros continuará en matrícula hasta que se presente la declaración de baja.

2.º La denominación genérica de aguardientes compuestos, licores y aperitivos sin vino base y otras bebidas, que figura en el encabezamiento del epígrafe, corresponde a las bebidas derivadas de alcoholes naturales definidas en los apartados A), B) y C), respectivamente, del artículo 34 del Reglamento de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), H) y K).»

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se da nueva redacción al epígrafe 6.151 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, excluyendo del mismo las actividades de ejecución de proyectos y cálculos y otras.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epígrafe 6.151 en los siguientes términos:

«Epígrafe 6.151: Ejecución de maquetas y modelos para la actividad de la construcción.

Cuota de 3.500 pesetas

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).»

Segundo.—Las actividades de ejecución de proyectos y cálculos, estudios geológicos y de sondeos, delineación, medición, levantamiento de planos y fotogrametría, así como los laboratorios de ensayos y resistencia de materiales, destinados exclusivamente para la construcción, siempre que los indicados servicios se presten a terceros, tributarán como profesionales por el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Tercero.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.